



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 940
11 de noviembre del 2022



POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO NO. 54-001-33-33-007-2022-00588-01, INSTAURADA POR EL SEÑOR REYNEL JAIMES

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 20213, y; en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado No. 54-001-33-33-007-2022-00588-01 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo CNSC Nro. 20181000008336 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 0042 del 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Carmen – Norte de Santander, Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública Nro. 278 de 2019, cuyo objeto es: “*Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018*”.

En el marco del referido proceso de selección y para el empleo identificado con el Código OPEC No. 72441, se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y (X) Publicación resultados definitivos de VRM.

El señor **REYNEL ARMANDO JAIMES LEAL**, se inscribió en el Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 Alcaldía Municipal de El Carmen – Norte de Santander, Categoría 5ª y 6ª, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 72441, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, habiendo resultado **NO ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual **NO** presentó reclamación, en los términos establecidos por la Ley.

No obstante, el señor **REYNEL ARMANDO JAIMES LEAL**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, y al mérito, trámite constitucional que por reparto correspondió al **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta**, bajo el radicado Nro. 54-001-33-33-007-2022-00588-00; Despacho judicial que el 26 de septiembre del año en curso profirió sentencia, la cual fue notificada a la CNSC el 27 de septiembre de la presente anualidad, en la que resolvió:

“(…)”

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO NO. 54-001-33-33-007-2022-00588-01, INSTAURADA POR EL SEÑOR REYNEL JAIMES

“PRIMERO: NIEGUESE la acción de amparo constitucional de tutela de la referencia, la cual fue presentada por parte del señor **REYNEL ARMANDO JAIMES LEAL**, en contra de las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.”

El señor **REYNEL ARMANDO JAIMES LEAL**, impugnó la referida providencia, correspondiéndole conocimiento al **Tribunal Administrativo de Norte de Santander**, Despacho Judicial que, mediante sentencia del 03 de noviembre de la presente anualidad, notificada a esta Comisión Nacional el 9 de noviembre de los corrientes, resolvió:

“(…)

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso del señor Reynel Armando Jaimes Leal y en consecuencia **ORDENAR** a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- Escuela Superior de Administración Pública- ESAP garantizar la continuidad del actor en la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios Priorizados para el Posconflicto, para el cargo de Comisario de Familia, municipio el Carmen- Norte de Santander.”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁴, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Tribunal Administrativo de Norte de Santander**, la CNSC ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a ADMITIR al señor **REYNEL ARMANDO JAIMES LEAL**, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 72441, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 03 de la Alcaldía Municipal de El Carmen – Norte de Santander.

De lo anterior, se informará al señor **REYNEL ARMANDO JAIMES LEAL** a través del correo electrónico registrado en el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

El Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** al señor **REYNEL ARMANDO JAIMES LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.663.519, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección Nro. 925 de 2018 – Alcaldía de El Carmen – Norte de Santander Municipio de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 72441, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 03, en cumplimiento a lo ordenado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Levantar la suspensión del Proceso de Selección Nro. 947 de 2018 – Alcaldía de Buenaventura (Valle del cauca) Municipio de 5ª y 6ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 72441, Denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 03, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado

⁴ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO NO. 54-001-33-33-007-2022-00588-01, INSTAURADA POR EL SEÑOR REYNEL JAIMES

por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**, continuando con las siguientes etapas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**, en la dirección electrónica: tutelastans@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico Procesos de Selección, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

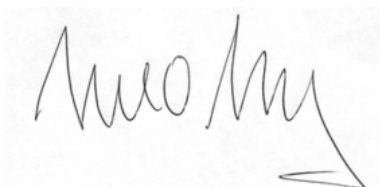
ARTÍCULO QUINTO - Comunicar la presente decisión al señor **REYNEL ARMANDO JAIMES LEAL**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yohanarubiela@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO